



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>REQUIERE COLPENSIONES- APERTURA INCIDENTE PREVIA SANCION</b>							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00339	00
EJECUTANTE	• LEÓN EDUARDO GARCÍA						
EJECUTADA	• COLPENSIONES-FABRICATO Y OTROS-						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO LABORAL						

Dentro del proceso ejecutivo indicado, procede el despacho a resolver la solicitud del 22/04/2022, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita dar apertura a incidente sancionatorio contra Colpensiones, al no acatar las disposiciones en relación al reconocimiento de la prestación económica de la pensión especial de vejez por alto riesgo en favor del actor.

Revisado el expediente se tiene que dentro de la audiencia celebrada el 04 de febrero de 2022, en el numeral 3° de la parte resolutive, se ordenó de forma concreta y en relación a las obligaciones a cargo de Colpensiones, lo siguiente:

*“Adicionalmente se le insta a Colpensiones, para que a más tardar el 20 de febrero de 2022 emita el acto administrativo a través del cual reconozca la pensión especial de vejez del actor, so pena de iniciar el INCIDENTE SANCIONATORIO a que hace alusión el numeral 3° del artículo 44 del CGP”*

[Vinculo acta de audiencia](#)

Así mismo, el Juzgado y en atención a lo expuesto por la apoderada de Fabricato, emitió auto de fecha 22 de marzo de 2022, corrió traslado por el término de 10 días, para que Colpensiones o bien estimara nuevamente el cálculo actuarial atendiendo las incongruencias que resalta Fabricato, o se pronuncie de la ratificación del valor calculado, términos que se encuentran vencidos sin que la parte ejecutada haya emitido pronunciamiento alguno.

Todo lo anterior es necesario resaltar, a fin de que, por trámite de incidente, Colpensiones adelante las gestiones que están pendientes a su cargo dentro del proceso y que podamos avanzar en el presente trámite.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.-representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho efectuado mediante audiencia del 04 de febrero de 2022 y auto del 22 de marzo del año que cursa, entidad que se encuentra a la fecha representada por abogado judicial, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios

mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede a la incidentada el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69068113a00989155edccc14130c39f50e7c0cfa657ee63b1f116119fbc932e**

Documento generado en 26/04/2022 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>